



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 158-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 29 de diciembre del 2021

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

### VISTOS:

El expediente administrativo CU 51122, mediante el cual la administrada Consuelo Yépez Amaut, María Margarita Yépez Amaut y Lucrecia Yépez Amaut, presenta la petición de nulidad de la Resolución Gerencial N° 009-2020-GDSH/MDSS, la Resolución Gerencial N° 009-2020-GDSH/MDSS de fecha 10 de setiembre del 2021, el Informe N° 1159-GDSH-MDSS-2021 de fecha 16 de diciembre del 2021 y la Opinión Legal N° 692-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante expediente administrativo N° 51122 de fecha 04 de noviembre del 2021, la administrada solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 009-2020-GDSH/GM-MDSS que autoriza la reconstrucción del mausoleo familiar que consta de 15 nichos que detalla en su petición, precisando que dicha petición ha sido presentada por Dominga Ormachea Villavicencio quien no tendría facultades ni derecho alguno para solicitar la reconstrucción, por lo que adicionalmente pide la autorización para la reconstrucción del mausoleo;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 009-2020-GDSH/GM-MDSS de fecha 10 de setiembre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la entidad, autoriza la reconstrucción y ampliación del mausoleo por antigüedad y deterioro a petición de la señora Nemesia Dominga Ormachea Villavicencio viuda de Yépez, siendo que obra como antecedente de dicha resolución la petición contenida en el expediente administrativo N° 2857 de fecha 04 de febrero del 2020 mediante la cual se presentan como únicos y universales herederos de quien en vida fue Rubén Fructuoso Yépez Amaut, anexando el testimonio de la sucesión intestada definitiva, resolución administrativa que tiene la condición de cosa decidida en sede administrativa;

Que, respecto al sustento por el cual se solicita la nulidad de autos, debe tenerse en cuenta en primer lugar que precisan que dicho acto administrativo ha sido emitido a favor de una persona que no tenía legitimidad para solicitar dicha reconstrucción, sin embargo, conforme se tiene del expediente administrativo precisado obra el testimonio de poder respecto a quien en vida fue Rubén Fructuoso Yépez Amaut;

Que, respecto al derecho de la cosa decidida en sede administrativa, debe tenerse en cuenta lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 04850-2014-PA/TC de fecha 20 de abril del año 2016, en cuyo fundamento 16° se precisa: "16. En reiteradas oportunidades, este Tribunal ha interpretado que la inmutabilidad de la cosa juzgada forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso, que esta garantía se extiende a los actos administrativos firmes que hayan adquirido la cualidad de cosa decidida (cf. STC 05807-2007-PA/TC y 00419-2013-PA/TC). Sin que ello implique negar las diferencias entre proceso judicial y procedimiento administrativo, el Tribunal ha entendido que las garantías de inimpugnabilidad e inmodificabilidad de la cosa juzgada se extiendan, mutatis mutandis, a los actos administrativos firmes. En la base de tal premisa se encuentra el principio de seguridad

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



*jurídica, que, según ha señalado reiteradamente este Tribunal Constitucional, es un principio que atraviesa horizontalmente el ordenamiento jurídico, y permite la predictibilidad de las conductas (en especial, las de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho", garantizando de esa manera la "interdicción de la arbitrariedad" (STC 000 16-2002-PI/TC, 00050-2004-PffC y 03173-2008-HC/TC, entre otras)", consecuentemente sobre la base del principio de seguridad jurídica debe entenderse la imposibilidad legal de variar las decisiones administrativas salvo que exista una justificación legal que la propia norma prevé;*

Que, respecto al primer supuesto por el cual se solicita la nulidad, se debe tener en cuenta que el trámite administrativo se ha seguido respetando la normatividad legal vigente, siendo el caso que conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-94-SA, se aprueba el reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, donde se establece las normas técnico sanitarias para la construcción, habilitación, conservación y administración de cementerios y locales funerarios, para la prestación de los servicios funerarios en general, así como las normas a las que se sujeta su constitución, organización y funcionamiento, así como las características de los servicios que ofrecen al público;

Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa como competencia de las municipalidades distritales el normar en materia de suelo y organización del espacio físico dentro de su jurisdicción, conforme a Ley;

Que, respecto al extremo de la nulidad que señala por principio de eficacia se debe hacer prevalecer la finalidad del acto administrativo, por otra parte no se aprecia defecto de motivación alguno, corresponde entonces analizar la eficacia del acto administrativo que en efecto ha sido tomado en cuenta para emitir la Resolución Gerencial, por lo tanto ha cumplido con la finalidad por la cual se ha solicitado se expida dicho acto administrativo. Por otra parte, respecto al defecto de nulidad citado, no hay mayor precisión al respecto, sin embargo amerita analizar los extremos de la resolución cuya nulidad se solicita a fin de establecer si existen defectos de validez que impliquen la nulidad solicitada;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del TUO de la Ley 27444, en cuanto establece los requisitos de validez del acto administrativo, debe analizarse en primer lugar la competencia, siendo que la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la entidad ha emitido el acto administrativo, por lo tanto es el órgano competente de la entidad de acuerdo a los instrumentos de gestión, por lo tanto resulta competente para emitir resoluciones en los hechos objeto de análisis, además de tomar en cuenta la delegación expresa de facultades a mérito de la Resolución de Alcaldía N° 068-2020-A-MDSS. El objeto o contenido del acto administrativo que debe expresar su respectivo objetivo de modo tal que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, de conformidad a lo dispuesto por el propio artículo 3° del TUO de la Ley 27444, consecuentemente analizando los extremos, el contenido y la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 009-2020-GDSH/GM-MDSS de fecha 10 de setiembre del 2020 el objeto del referido acto administrativo es inequívoco y cumple con las formalidades establecidas por Ley.

Que, respecto a la finalidad pública como requisito de validez del acto administrativo, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en la norma legal respecto a la adecuación de la finalidad al interés público, consecuentemente haciendo un análisis de la finalidad pública de la resolución materia de análisis se advierte que no existe finalidad personal sino pública a raíz de la emisión de dicha resolución por cuanto conforme al contenido de la misma se pretende autorizar la reconstrucción de un nicho, si bien es cierto a pedido de parte y que beneficia únicamente a la solicitante, sin embargo, es un acto administrativo que no vulnera la finalidad pública que rige dentro de la administración pública;

Que, con relación a la motivación que ha sido objeto de observación al momento de solicitar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 009-2020-GDSH/GM-MDSS de fecha 10 de setiembre del 2020, nótese que los cánones de motivación del acto administrativo, precisándose los fundamentos por los cuales se ha analizado la petición administrativa, detallándose el cumplimiento de la normatividad legal vigente y disponiendo incluso se respete las normas relacionadas al Centro Histórico del distrito, por lo tanto existe una debida motivación del acto administrativo y cumple con lo dispuesto por el artículo 6° del TUO de la Ley 27444;

Que, respecto al procedimiento regular para la obtención del acto administrativo, ha existido un procedimiento regular iniciado a instancia de parte, con las formalidades de Ley, el mismo que ha sido observado y que se han levantado las observaciones correspondientes, consecuentemente se ha cumplido con los requisitos de validez del acto

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



administrativo, siendo que la petición presentada respecto al pedido de nulidad de acto administrativo no tiene asidero legal para ser amparada;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece como causal de nulidad del acto administrativo aquellas recogidas por Ley para declarar su nulidad, siendo el caso que realizado el análisis de la petición administrativa presentada en autos no se invoca de forma alguna causal de nulidad que pueda amparar la petición de autos, en tal sentido no existe fundamento legal suficiente para declarar la nulidad de la Resolución Gerencial que se solicita;

Que, mediante Opinión Legal N° 692-2021-GAL-MDSS de fecha 20 de diciembre del 2021, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare improcedente el pedido de nulidad formulado en autos;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad de la Resolución Gerencial N° 009-2020-GDSH/GM-MDSS de fecha 10 de setiembre del 2020 emitida por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la entidad, petición presentada por las administradas Consuelo Yépez Amaut, María Margarita Yépez Amaut y Lucrecia Yépez Amaut.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las administradas **CONSUELO YÉPEZ AMAUT, MARÍA MARGARITA YÉPEZ AMAUT Y LUCRECIA YÉPEZ AMAUT** en el inmueble ubicado en calle Mariscal Castilla N° 803-805, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos a fojas 60.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la entidad se sirva evaluar en primera instancia el pedido administrativo presentado con expediente N° 51122 en el extremo que las administradas solicitan licencia de reconstrucción del mausoleo citado.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN  
*Lic. Juan Pablo Luza Sikuy*  
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”